

# LA REFORMA PROCESAL PENAL COMO LUCHA SIMBÓLICA

*Criminal procedural reform as symbolic struggle*

DOI: 10.69633/bw417982

Recibido: 17/11/2024 Aceptado: 14/02/2025

\*Matías Castro de Achával

<https://orcid.org/0009-0007-8341-1428>

Universidad Nacional de Santiago del Estero - UNSE (Argentina)

Sociedad Argentina de Sociología Jurídica

Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho y Sociedad

castrodeachaval@gmail.com

## RESUMEN

Este trabajo aborda el estudio de la percepción de los agentes que actúan en el marco de un proceso de reforma judicial, atendiendo al caso de la reforma procesal penal en la provincia de Santiago del Estero, República Argentina, desde 2007 hasta 2022. Desde la sociología jurídica estudia la distinción entre los enfoques “teóricos” y “prácticos”, la percepción del proceso de transformación jurídica por parte de los abogados litigantes, así como la configuración de un nuevo *habitus* por parte de los magistrados y funcionarios judiciales.

**Palabras clave:** *reforma jurídica – campo judicial – lucha simbólica*

## ABSTRACT

This paper addresses the study of the perception of agents who act within the framework of a judicial reform process, attending to the case of the criminal procedure reform in the province of Santiago del Estero, Argentine Republic, from 2007 to 2022. From legal sociology, he studies the distinction between “theoretical” and “practical” approaches, the perception of the process of legal transformation by trial lawyers, as well as the configuration of a new *habitus* by magistrates and judicial officials.

**Keywords:** *legal reform – judicial field – symbolic struggle*

\*Abogado, Procurador, Mediador, Escribano, Profesor y Licenciado en Filosofía; Doctor en Derecho y Ciencias Sociales (Universidad Nacional de Córdoba); Master en Dirección y Gestión de la Seguridad Social (Universidad de Alcalá); Posdoctorado en Sociología Jurídica y Filosofía del Derecho (Universidad del Salento); Profesor e Investigador en la Universidad Nacional de Santiago del Estero y en la Universidad Católica de Santiago del Estero; Presidente de la Sociedad Argentina de Sociología Jurídica ([www.sasju.org](http://www.sasju.org)) y de la Asociación Latinoamericana y del Caribe de Derecho y Sociedad ([www.laels.org](http://www.laels.org)).

## INTRODUCCIÓN

El presente texto expone los hallazgos de un estudio que el autor hizo sobre la reforma procesal penal ocurrida entre 2007 y 2022 en la provincia Santiago del Estero, República Argentina; indagación desde una perspectiva sociológico-jurídica.

En el trabajo hay resultados aún inéditos de lo investigado en el marco del Doctorado en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba, cuando se procuró analizar la referida reforma procesal penal como parte de una reforma judicial amplia, denominada “Poder Judicial en Cambio”.

Bourdieu define al *campo judicial* como “el espacio social organizado en y por el cual tiene lugar la transmutación de un conflicto directo entre partes directamente interesadas en un debate jurídicamente reglado entre profesionales que actúan por procuración y que tienen en común su conocimiento y reconocimiento de la regla del juego jurídico, es decir, las leyes escritas y no escritas del campo” (Bourdieu, 2001a, p.164). Así, el *campo judicial* se configura como un aspecto fundamental no solo para el análisis de las *prácticas judiciales*, sino también para la comprensión de las prácticas jurídicas en general, de la totalidad del campo jurídico.

Por todo indicado, el presente trabajo refleja un estudio sobre las *prácticas jurídicas* en el marco de un proceso de *transformación del derecho* que posibilita analizar el *habitus* de los agentes jurídicos y su influencia en las configuraciones de sentido y en sus prácticas específicas, más allá de la sujeción a las reglas y normas jurídicas, entendiendo el *habitus* como el conjunto de disposiciones que son, a la vez, producto y principio generador de las prácticas así como de las percepciones y acciones de los agentes (Bourdieu, 1997).

## **1. La reforma judicial en Santiago del Estero**

Argentina constitucionalmente es un país federal, conformado por veintitrés Estados federados y autónomos, denominados “provincias”, los que —junto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— son jurisdicciones con sus propias Constituciones Provinciales y sus propios poderes ejecutivo, legislativo y judicial. Estos sistemas provinciales coexisten con un sistema nacional que es competente en ciertos asuntos y ante ciertos actores, todo ello bajo una única Constitución Nacional. Así, por ejemplo, cada provincia regula sus propios procesos judiciales, dictando para ello códigos de procedimientos locales en distintas materias.

La transformación del sistema penal en el caso argentino, acompañó en alguna medida al desarrollo institucional democrático que empezó con la recuperación de la democracia en 1983. Las reformas de la Constitución Nacional de 1994, de las Cartas Magnas provinciales, y la sanción de nuevos códigos de procedimiento penal impulsaron los procesos provinciales de reforma judicial, con características particulares en cada caso.

En este contexto, la provincia de Santiago del Estero tuvo un proceso de reforma política, jurídica e institucional de significativa magnitud, de carácter peculiar, cuyas consecuencias todavía no terminan de vislumbrarse. El 1 de abril de 2004 una intervención federal puso fin al régimen de hegemonía política denominado “juarismo”, de más de medio siglo de duración, con aparentes interrupciones en los gobiernos militares “de facto”.

La caída de este régimen instaló en la agenda política de la provincia un proceso de transformación jurídica e institucional que afectó fuertemente a los actores jurídicos, y que tuvo como su

principal referente a la reforma procesal penal<sup>1</sup>. Ya desde 2004, diversos actores sociales (partidos políticos, universidades, organizaciones no gubernamentales, asociaciones sindicales y profesionales) comenzaron a intervenir en debates públicos respecto a la reforma judicial penal que, entre sus medidas más urgentes, incluía la sanción de un nuevo Código Procesal Penal, la creación del Ministerio Público Fiscal y de la Policía Judicial.

En este contexto, organismos como el Colegio de Abogados, la Asociación de Magistrados, el Ministerio de Justicia de la Provincia, el Superior Tribunal de Justicia, conformaron el programa denominado “Poder Judicial en Cambio”, que en 2007 presentó a la legislatura provincial los proyectos de Código Procesal Penal y la Ley de Ministerio Público, entre otros, desencadenando así un proceso de reforma procesal penal inédito en la historia provincial.

Siguiendo a Bourdieu, es posible sostener que una *reforma judicial* no solo implica una modificación en el plano meramente normativo formal, sino que su implementación supone efectos en la distribución de capital simbólico específico entre los diversos actores del campo judicial. Así, el *proceso judicial* es entendido como una “confrontación de puntos de vista singulares, inseparablemente cognitivos y evaluativos”, que será “zanjada por el veredicto solemnemente pronunciado por una autoridad socialmente autorizada”; por ello, el *proceso* es “una puesta en escena paradigmática de la lucha simbólica que tiene lugar en el mundo social” (Bourdieu, 2001, p. 200).

En este punto, en relación a la distinta significación práctica de la ley para los actores del campo jurídico, resulta relevante la perspectiva de Bourdieu, al sostener que dicha significación no se determina realmente sino en la confrontación entre

---

<sup>1</sup> Aunque excede los límites del presente trabajo, cabe mencionar que será justamente una causa penal (el llamado “caso Dársena”) el detonador del conflicto político y social que desencadenó el proceso de Intervención Federal de la provincia de Santiago del Estero.

diferentes cuerpos impulsados por intereses específicos divergentes (magistrados, abogados, notarios, etc.) y divididos ellos mismos en grupos diferentes, animados por intereses divergentes, es decir opuestos, en función de su posición en la jerarquía interna del cuerpo, que se corresponde estrechamente con la posición de su clientela en la jerarquía social. (Bourdieu, 2001, p. 176)

Al establecer el procedimiento en virtud del cual se administrará justicia, el *proceso judicial* implica una visión soberana del Estado, pues determina las reglas y los mecanismos por los que se administrará el monopolio de la fuerza simbólica legítima (Bourdieu, 2001).

Aunque todo sistema jurídico es importante para comprender las prácticas sociales, el corpus normativo procedimental será fundamental a los fines de entender el funcionamiento de la organización del Poder Judicial, en tanto estructura jerárquica encargada de la administración de justicia, en virtud de que esta instancia judicial definirá roles, funciones y responsabilidades adjudicadas a cada uno de los agentes que componen el sistema (Villalta, 2004).

Incluso en lo relativo a la *interpretación judicial*, la reforma procesal penal resulta importante al delimitar el accionar de los agentes que intervendrán en el proceso, y definir así el modo en que “dirán el derecho”. Para Bourdieu, el acto interpretativo que realizan los agentes jurídicos no obedece a una lógica deductiva neutral e independiente del caso a tratar, sino que, el decidir entre dos alegaciones distintas de derechos implica una toma de posición en un caso específico y, como tal, un acto en cierto sentido de *creación*. No obstante, el propio Bourdieu reconoce la importancia del texto jurídico y de las pautas normativas, en particular las procesales, pues permiten delimitar los pasos y normas aplicables al caso y restringir, en

cierto modo, la arbitrariedad de los actores del campo judicial. Esto resulta más significativo en el caso del derecho penal, donde las posibilidades de interpretación *in restrictio o in extensio*, o la aplicación de la analogía o la apelación a los principios generales del derecho, están limitadas o prohibidas.

El dictado de un nuevo *código de procedimiento penal* implica la regulación de las etapas, pasos procesales y mecanismos de toma de decisiones, brindando un marco de obligatoriedad que será, a la vez, un marco de justificación. Esto representa, entonces, un elemento constitutivo de la *eficacia específica* del derecho, el que, sin embargo “es socialmente reconocido, y encuentra un acuerdo, incluso tácito y parcial, porque el derecho responde, al menos en apariencia, a necesidades e intereses reales” (Bourdieu, 2001, p. 205).

Por todo ello, la reforma procesal penal santiagueña (como toda reforma procesal) implicará una *lucha simbólica* dentro del campo jurídico, donde intervendrán diferentes agentes en procura de organizar el espacio judicial, condicionando así el sentido de las acciones desarrolladas en el propio campo. La perspectiva triunfante definirá así un marco de interpretación de la ley, lo que constituirá asimismo un argumento de justificación y legitimación de comportamientos de los propios agentes.

## **2. Agentes en lucha, distinción entre “teóricos” y “prácticos”**

Bourdieu (2001) marca una distinción importante a la hora de identificar a los agentes encargados de la interpretación jurídica, de aquellos que tienen el “derecho de decir el derecho”. De un lado, están los “teóricos” del Derecho: los académicos, profesores universitarios, doctrinarios, que se encargan de brindar un marco normativo válido de interpretación jurídica; de otro, los abogados, jueces y funcionarios judiciales que

interpretan la ley para su aplicación en un caso concreto; son los “prácticos” del campo jurídico.

Esta distinción entre *teóricos* y *prácticos* resulta particularmente relevante si pensamos en el derecho procesal, más aún en el contexto de las reformas latinoamericanas en general, y de las reformas procesales penales argentinas en particular<sup>2</sup>.

Definido el derecho procesal como un sistema de normas que establece los procedimientos a llevar a cabo en determinado ámbito jurídico, la interpretación del sentido y alcance de dichas normas resulta tan fundamental como la redacción de las mismas. Y al regular prácticas concretas, el modo en que efectivamente ocurren esas prácticas será de primera importancia para comprender la vigencia y efectividad de las referidas normas.

Aquí Bourdieu remarca la idea de juego y lucha en el campo jurídico, al afirmar que son las prácticas mismas las que producen derecho, y no solo el legislador, como sostienen las posiciones filosóficas tradicionales. En este sentido, quienes generan leyes, normas o reglamentos deben tener en cuenta cómo éstas serán receptadas por los actores del campo (abogados, jueces, funcionarios, juristas, profesores), ya que el efecto práctico de la ley o reglamento estará dado no solo por el texto de la norma, sino por su interpretación y —fundamentalmente— por su puesta en acción a través de la aplicación práctica y de los efectos que la misma produce. En esta división entre *teóricos* y *prácticos* Bourdieu ve una verdadera lucha simbólica, marcada por las posiciones que ambos actores ocupan en el campo jurídico, encontrando también que “la tendencia a poner el acento sobre la sintaxis del derecho es sobre todo el caso de los teóricos y los profesores, mientras que la atención por la pragmática es al contrario más probable entre los jueces” (Bourdieu, 2001, p. 176).

<sup>2</sup> Aunque Bourdieu plantea esta distinción pensando en ejemplos europeos y en particular franceses, considero que, con evidentes matices, resulta válida para un análisis situado en el contexto del presente trabajo.

Una distinción parecida encontramos en Weber, quien señala dos posibilidades en la enseñanza jurídica profesional:

o bien enseñanza empírica del derecho por prácticos, exclusiva o preponderantemente en la práctica misma, es decir, experimentalmente a modo de oficio; o bien enseñanza teórica en ciertas escuelas jurídicas, bajo la forma de una elaboración racional y sistemática, esto es, científicamente, en el sentido puramente técnico de la palabra. (Weber, 2001, p. 133)

Los docentes e investigadores de la Universidad Católica de Santiago del Estero (UCSE), en tanto agentes encargados de la interpretación jurídica, no sólo se encargan de brindar un marco normativo válido de interpretación, sino que en su investigación proponen maneras de resolver los conflictos que llegan al propio campo jurídico.

Así, la tarea académica no queda disociada de la realizada por los jueces, abogados litigantes y funcionarios judiciales, quienes interpretan la ley para aplicarla a casos concretos. Para comprender esto se puede volver a la noción de juego y lucha en el campo jurídico, entendiendo con Bourdieu que son las prácticas mismas las que producen derecho, y no solo el legislador, como se suele entender desde posiciones filosóficas.

En el *juego* y la *lucha simbólica* entre los actores del campo jurídico se pueden vislumbrar los efectos prácticos de las interpretaciones teóricas, así como la incidencia de las prácticas en las interpretaciones de la norma, y cómo los actores de diferentes ámbitos (como el educativo, en este caso), inciden en los procesos de cambio en el campo jurídico.

Al respecto, cabe señalar que el proyecto de la UCSE planteaba como objetivos:



lograr la plena constitucionalidad del proceso penal, formular un proceso penal eficaz en la gestión de la conflictividad, revalorizar el juicio oral y público contradictorio, plantear una nueva perspectiva de la acción penal pública, instaurar la investigación penal preparatoria, organizar la policía judicial con capacidad técnica bajo la dirección fundamental del ministerio público, propiciar una mayor participación de la víctima, reformular el rol del juez como sujeto procesal, sostener el ejercicio irrestricto del derecho de defensa, lograr una defensa pública idónea y comprometida con el interés de su defendido, tutelar los derechos del menor en el proceso penal, elaborar mecanismos de control de la duración del proceso según parámetros de razonabilidad, propiciar un uso restrictivo de las medidas cautelares, instrumentar una etapa intermedia, y reestructurar el régimen recursivo. (UCSE, 2002, p. 133)

Esta lucha en el campo jurídico por parte de quienes cuentan con especies diferentes de capital jurídico (teóricos vs. prácticos) no debe confundirse con un enfrentamiento ilimitado entre rivales.

Muy por el contrario, como bien señala Bourdieu, existe una función de complementariedad en cierto punto, que da base a una “sutil *división del trabajo de dominación simbólica* en la cual los adversarios, objetivamente cómplices, se favorecen mutuamente” (Bourdieu, 2001, p. 178). En este punto, la jerarquía jurídica, marcada claramente en la pirámide kelseniana, posibilita una *cadena de legitimidad* que brinda un marco de acción al juez y permite encubrir cualquier acto de creación de derecho a través de lo que se instala como un mero acto hermenéutico. Para Bourdieu, el *canon jurídico* es entonces una garantía ante la potencial acusación de arbitrariedad, que legitima el accionar de los jueces; “es como la reserva de autoridad que garantiza, a la

manera de un banco central, la autoridad de los actos jurídicos singulares” (Bourdieu, 2001, p. 179).

Mientras los *teóricos* del derecho tienden a ver en este un sistema integrado, autónomo, sin lagunas —cuyo paradigma, como ya dijimos, es la teoría pura kelseniana—, los *prácticos* del derecho (magistrados, abogados litigantes, funcionarios judiciales) realizan un trabajo de adaptación de aquella teoría a los casos concretos. Así, mientras los últimos aseguran que el derecho no sea un corpus teórico que se transforme en una mera entelequia y permita resolver conflictos concretos, los primeros ofrecen un marco normativo basado en principios racionales y universales, brindando así una base de justificación y legitimación de las prácticas. Para Bourdieu, los *juristas* pertenecientes a la tradición romano-germánica:

al participar a un tiempo del modo de pensamiento teológico en su búsqueda de la revelación de lo justo en la escritura de la ley, y del modo de pensamiento lógico en su pretensión de poner en práctica el método deductivo para producir la aplicación de la ley al caso particular, pretenden fundar una *ciencia nomológica* que enunciaría científicamente el *deber ser*; como si quisieran reunir los dos sentidos separados de la idea de *ley natural*, practican una exégesis cuya finalidad es racionalizar el derecho positivo mediante un trabajo de control lógico necesario para asegurar la coherencia del corpus jurídico y también para deducir de los textos y de sus combinaciones, consecuencias no previstas y llenar así las famosas *lagunas* del derecho. (Bourdieu, 2001, p. 181)

Por supuesto que esta lucha no es estática ni invariable. Justamente, la relación de fuerzas se modifica en la medida en que los distintos agentes o grupos de agentes adquieren mayor capital, a la vez que estructuran con esta configuración de fuerzas el propio campo jurídico.

La forma misma del cuerpo jurídico, particularmente su grado de formalización y normalización depende, sin duda muy estrechamente, de la fuerza relativa de los *teóricos* y de los *prácticos*, de los profesores y de los jueces, de los exégetas y de los expertos, en las relaciones de fuerza características de un estado del campo (en un momento dado y en una tradición determinada) así como de su respectiva capacidad para imponer su visión del derecho y de su interpretación. (Bourdieu, 2001, p. 177)

Bourdieu toma como ejemplo de esto la distinción entre los denominados sistemas o tradiciones *romano-germánica* y *anglo-americana*, para señalar que en la primera existe una primacía de la doctrina y, por tanto, un primado de los *teóricos*; mientras que en la segunda el predominio sería de las decisiones jurisprudenciales, y por ello, de los *prácticos*, donde el juez ocupa un lugar de privilegio.

En el caso de la reforma judicial santiagueña, los mismos docentes-investigadores entrevistados reflejarán las variaciones que tuvo su incidencia a lo largo del proceso de reforma. Siguiendo el relato de uno de los investigadores entrevistados, este sostenía:

*Binder nos aconsejaba que teníamos que trabajar en la universidad para que los alumnos vieran que se trabajaba en la universidad, había alumnos que concurrían a las discusiones, y había que poner las conclusiones a consideración de los demás. Costaba mucho trabajo, costaba mucho trabajo conseguir gente. Primeros nos miraban para arriba, algunos aceptaban, otros no y algunos por compromiso decían que aceptaban, pero las ausencias eran notorias. (DU-03)*

## MATERIALES Y MÉTODOS

Siendo el objeto de estudio el proceso de reforma procesal penal en Santiago del Estero, se dio particular atención a la percepción de los actores jurídicos, planteándose una estrategia hermenéutica de investigación multimétodos o de triangulación metodológica, desde una posición filosófica interpretativa, basada en la generación de datos sensibles al contexto social en el que se producen, “sostenida por métodos de análisis y explicación que abarcan la comprensión de la complejidad, el detalle y el contexto” (Vasilachis de Gialdino 2006, p. 25).

Las principales fuentes de este trabajo fueron el relevamiento documental, *encuestas* a los abogados litigantes de Santiago del Estero y *entrevistas en profundidad*<sup>3</sup>. En este último caso se aplicó la Técnica de la bola de nieve, mediante la cual se detectó el sistema de actores y delimitó el ámbito de sus relaciones en el campo judicial.

## RESULTADOS Y ANÁLISIS

### 3. Los abogados y la reforma

Como bien sostiene Bergoglio (2010b), “las reformas en el campo judicial plantean múltiples desafíos, tanto en el plano estrictamente jurídico, como a nivel político y administrativo” (p. 83). Al estudiar la implementación del juicio por jurados en la provincia de Córdoba, Bergoglio (2010a) afirma que uno de los mayores problemas para los cambios en el ámbito penal es que las dificultades se incrementan debido a que la reforma tiene que aplicarse simultáneamente en toda la jurisdicción provincial, lo que empeora atendiendo a las diferencias entre la capital provincial y el interior cordobés.

En este punto resulta interesante señalar que la reforma procesal penal santiagueña, pensada primero para una aplicación directa en todo el territorio provincial, finalmente —gracias al dictado

3

En cuanto a las entrevistas en profundidad, ver Anexo I.

de leyes “de transición”— se implementó en *etapas*, con planes piloto, desde pequeñas jurisdicciones del interior provincial hasta culminar en la aplicación en la capital de Santiago del Estero.

Es cierto que la aceptación de la reforma procesal no fue inmediata por parte de los profesionales del derecho, en particular de los abogados litigantes de mayor antigüedad, así como de los funcionarios y empleados de larga data en Tribunales.

Un hallazgo importante fue la impresión de varios funcionarios y empleados del Poder Judicial santiaguense, que manifestaron “perder atribuciones”, a partir de la reforma procesal penal, a manos del Ministerio Público Fiscal, encargado ahora de la investigación penal preparatoria.

Lo que en los primeros años de implementación de la reforma (y aún en anteriores) era visto por muchos agentes jurídicos como un “invento” o un mero “maquillaje”, en los últimos años tuvo una aceptación mucho más amplia, posiblemente gracias al trabajo de difusión y capacitación llevado adelante por el Poder Judicial y el Ministerio Público Fiscal, y también por cierta esperanza, en el caso de abogados litigantes, de que el proceso tendría mayor celeridad y ayudaría a mejorar el ejercicio profesional.

Con estos interrogantes, se aplicó una encuesta a los abogados matriculados, en tres etapas: la primera, en 2009; la segunda, en 2014; y, finalmente, para el presente trabajo, una nueva encuesta en 2022. En los tres casos se hicieron las siguientes preguntas cerradas:

1. ¿Sabe en qué consiste el denominado “Poder Judicial en Cambio”?
2. ¿Está interiorizado sobre el Proyecto de Reforma Procesal Penal?
3. ¿Cuál es su opinión acerca de la Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero?

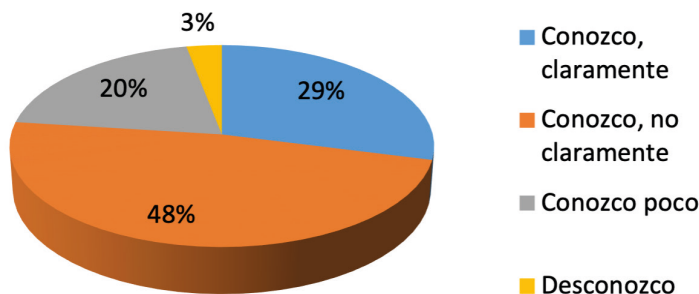
### 3.1. Los abogados ante la reforma en 2009

En 2009 se llevó adelante la primera encuesta. Sobre una matrícula provincial que en ese momento alcanzaba a 1.656 abogados, se encuestó a 476, esto es 28,7% del total, registrando los siguientes resultados.

A la primera pregunta, ¿Sabe en qué consiste el denominado “Poder Judicial en *Cambio*”? en 2009, 139 abogados (29% de 476) contestaron *conocerlo claramente*; 228 (48%), que lo *conocían, pero no claramente*; 95 (20%) que lo *conocían muy poco*, mientras que 14 (3%) respondieron que *desconocían* el programa. (ver Gráfico 1)

#### Gráfico 1

¿Sabe en qué consiste el denominado “Poder Judicial en Cambio”? (2009)

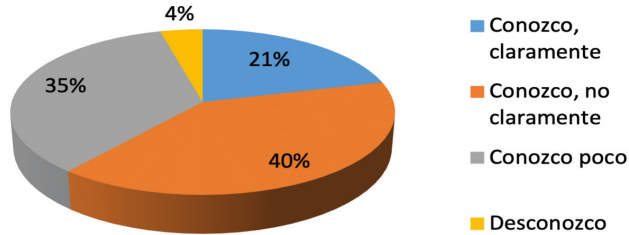


Nota. Elaboración propia

A la segunda pregunta, ¿Está interiorizado sobre el Proyecto de Reforma Procesal Penal? en 2009, 102 abogados (21%) contestaron *conocerlo claramente*; 189 (40%), que lo *conocían, pero no claramente*; 166 (35%), que lo *conocían muy poco*; mientras que 19 (4%) respondieron que *desconocían* el programa. (ver Gráfico 2)

### Gráfico 2

*¿Está interiorizado sobre el Proyecto de Reforma Procesal Penal? (2009)*

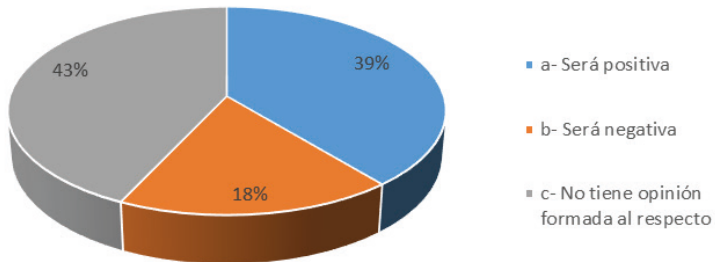


*Nota.* Elaboración propia

En cuanto a la tercera pregunta, ¿Cuál es su opinión acerca de la Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero?, en 2009, 187 abogados (39%) contestaron que *sería positiva*; 85 (18%), que la consideraban negativa; y, 204 (43%), que no tenían opinión formada al respecto. (ver Gráfico 3)

### Gráfico 3

*¿Cuál es su opinión acerca de la Reforma Procesal Penal? (2009)*



*Nota.* Elaboración propia

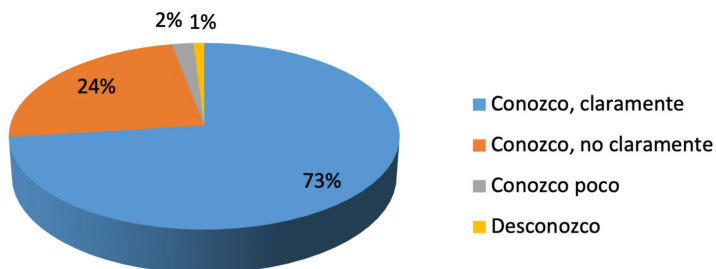
### 3.2. Los abogados ante la reforma en 2014

Replicada la encuesta en 2014 (cinco años después de la primera), sobre una matrícula provincial de 1.826 abogados, hubo 582 entrevistados (31,8% del total). Los resultados fueron significativamente diferentes con respecto a 2009.

A la primera pregunta, ¿Sabe en qué consiste el denominado “Poder Judicial en *Cambio*”? en 2014, 423 abogados (73% de 582) contestaron *conocerlo claramente*; 142 (24%), que lo *conocían, pero no claramente*; 12 (2%), que lo *conocían muy poco*; mientras que 5 (1%) respondieron que *desconocían* el programa (ver Gráfico 4).

#### Gráfico 4

¿Sabe en qué consiste el denominado “Poder Judicial en Cambio”? (2014)



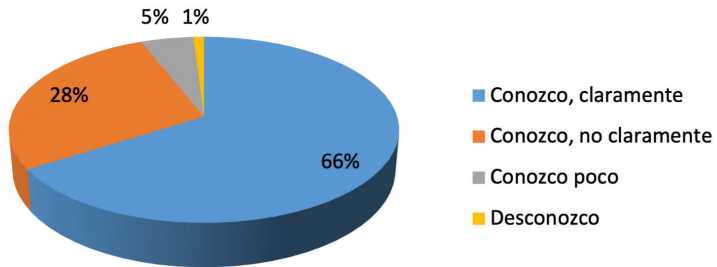
Nota. Elaboración propia

A la segunda pregunta, ¿*Está interiorizado sobre el Proyecto de Reforma Procesal Penal?*, en 2014, 385 abogados (66%) contestaron *conocerlo claramente*; 163 (28%), que lo *conocían, pero no claramente*; 29 (5%), que lo *conocían muy poco*; mientras que 5 (1%) respondieron que *desconocían* el programa (ver Gráfico 5).



### Gráfico 5

¿Está interiorizado sobre el Proyecto de Reforma Procesal Penal?”? (2014)

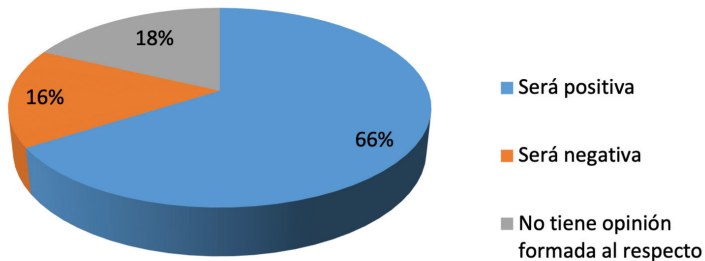


Nota. Elaboración propia

En cuanto a la tercera pregunta, ¿Cuál es su opinión acerca de la Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero?, en 2014, 383 abogados (66%) contestaron que *sería positiva*; 95 (16%), que la consideraban negativa; y, 104 (18%), que no tenían opinión formada al respecto (ver Gráfico N°6).

### Gráfico 6

¿Cuál es su opinión acerca de la Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero? (2014)



Nota. Elaboración propia

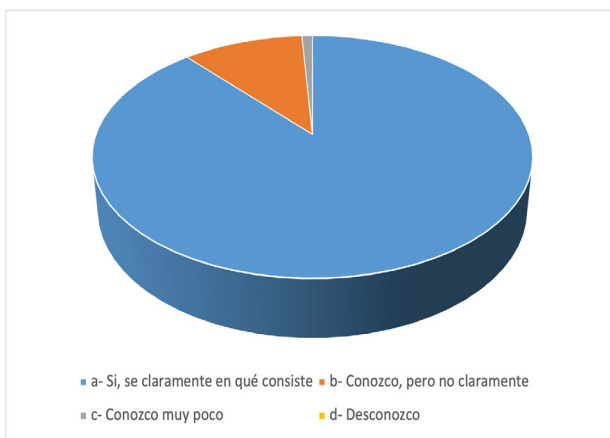
### 3.3. Los abogados ante la reforma en 2022

Replicada una vez más la encuesta en 2022, cuando la matrícula provincial estaba en 2.053 abogados, se encuestó a 540 (26,3% del total de la matrícula). Los resultados profundizaron la tendencia de 2014.

A la primera pregunta, ¿Sabe en qué consiste el denominado “Poder Judicial en *Cambio*”? 462 abogados (85% de 540 entrevistados) contestaron *conocerlo claramente*; 75 (14%), que lo *conocían, pero no claramente*; 3 (1%), que lo *conocían muy poco*; mientras que ninguno (0%) dijo que *desconocía* el programa (ver Gráfico N 7)

### Gráfico 7

¿Sabe en qué consiste el denominado “Poder Judicial en Cambio”? (2022)

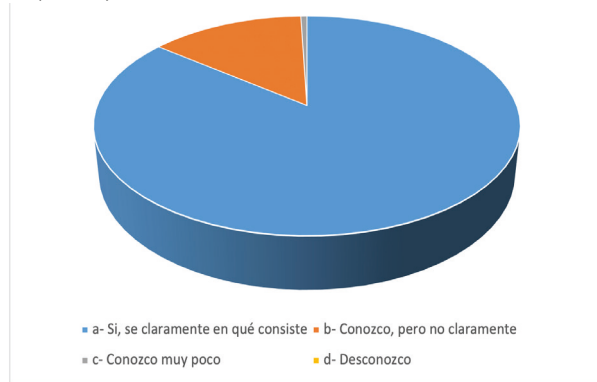


Nota. Elaboración propia

A la segunda pregunta, ¿Está interiorizado sobre el Proyecto de Reforma Procesal Penal?, 478 abogados (66%) respondieron *conocerlo claramente*; 163 (28%), que lo *conocían, pero no claramente*; 29 (5%), que lo *conocían muy poco*; mientras que 5 (1%) contestaron que *desconocían* el programa (ver Gráfico 8).

### Gráfico 8

¿Está interiorizado sobre el Proyecto de Reforma Procesal Penal”?” (2022)

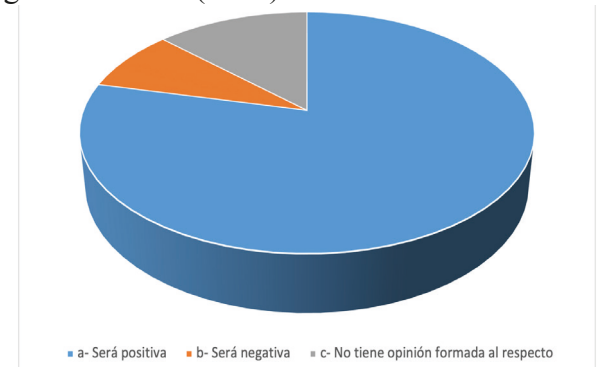


Nota. Elaboración propia

En cuanto a la tercera pregunta, ¿Cuál es su opinión acerca de la Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero?, 425 abogados (79%) contestaron que *sería positiva*; 45 (8%), que la consideraban negativa; y, 70 (13%) que no tenían opinión formada al respecto (ver Gráfico 9).

### Gráfico 9

¿Cuál es su opinión acerca de la Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero? (2022)



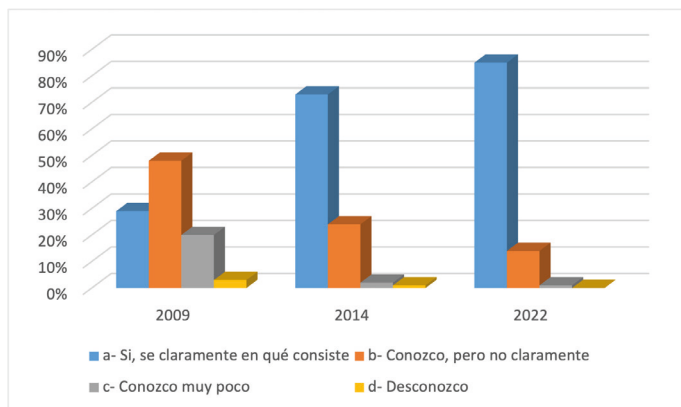
Nota. Elaboración propia

### 3.4. Comparación entre 2009, 2014 y 2022

Si tomamos la evolución de las respuestas desde 2009 y las comparamos con las de 2014, vemos un claro incremento en el conocimiento, tanto del programa Poder Judicial en Cambio como de la Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero, como también una evaluación mucho más positiva de esta última. Esta tendencia se profundiza aún más en la encuesta de 2022. (Ver Gráfico 10).

#### Gráfico 10

*Grado de conocimiento del “Poder Judicial en Cambio” (comparativo 2009-2014-2022)*



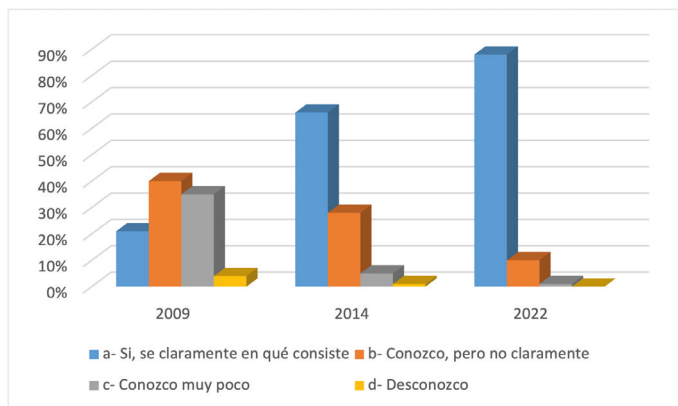
*Nota.* Elaboración propia

Como se aprecia, la variación más significativa consiste en el notable incremento de aquellos que señalan tener un claro conocimiento acerca del programa, siendo prácticamente nulo el porcentaje de quienes manifiestan no conocerlo o conocerlo poco. Para que se haya dado esto, resultaron relevantes las políticas de difusión que se aplicaron principalmente desde el Poder Judicial, en coordinación con los actores involucrados en “Poder Judicial en Cambio”.

Algo similar sucede con la evolución de la pregunta sobre el conocimiento de la Reforma Procesal Penal (Ver Gráfico 11).

### Gráfico 11

*Grado de conocimiento de Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero (comparativo 2009-2014-2022)*

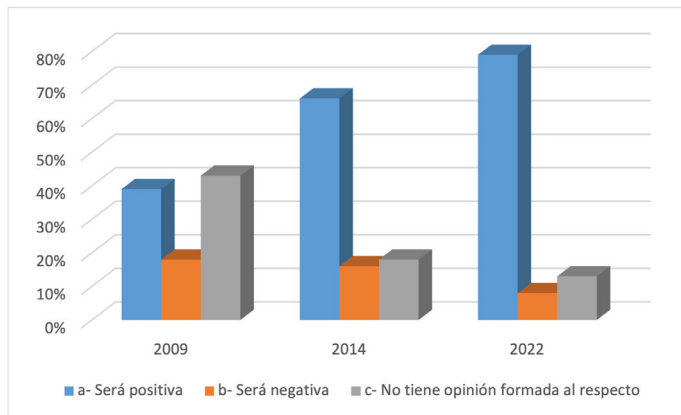


*Nota.* Elaboración propia

Asimismo, al inquirir sobre la evaluación de la Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero, vemos notable evolución de aquellos que la consideran positiva (de 39% en 2009 a 66% en 2014), manteniéndose sin mucha variación el porcentaje de quienes la ven negativa (una leve disminución de 2% de los entrevistados), pero bajando notablemente el porcentaje de quienes no tienen una opinión formada al respecto (de 43% en 2009 a 18% en 2014). Esta tendencia se profundiza aún más en la encuesta de 2022, como se observa en el Gráfico 12.

## Gráfico 12

*Opinión sobre Reforma Procesal Penal en Santiago del Estero (comparativo 2009-2014-2022)*



*Nota.* Elaboración propia

Analizando la evolución de la percepción de los abogados, tanto del conocimiento y valoración del programa Poder Judicial en Cambio, como de la Reforma Procesal Penal, se observa notable aumento de la valoración positiva.

Atendiendo a los *efectos* del Derecho destacados por Bourdieu (2001a), vemos cómo en este caso opera un efecto de *naturalización* y *normalización* dentro del propio campo jurídico, a partir de lo cual las prácticas universalizadas aparecen como las más adecuadas para todo aquel que integra el campo.

De este modo, las nuevas pautas procesales representadas en la reforma, que en un primer momento, en 2009, generaban el rechazo o la suspicacia de los abogados, unos años después, para los mismos actores, aparecen como “positivas”, habiendo ocurrido un proceso de normalización y naturalización.

Se produce entonces lo que Bourdieu llama la “promoción ontológica”, que convierte la regularidad en regla, imponiendo una representación de la normalidad (Bourdieu, 2001, p. 214).

## DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

### **4. Configuración de un nuevo *habitus* de los actores jurídicos**

La implementación de una reforma procesal penal, como la llevada adelante en Santiago del Estero, implica una modificación de la cultura jurídica de los actores intervinientes y del campo judicial penal en su totalidad. Como ha sostenido Bergoglio, entre otros, este tema no resulta menor “en una región donde la importación de normas sin consideración de su adecuación a la cultura legal local tiene una larga tradición, no desconectada del bajo aprecio por la legalidad y el Estado de derecho” (Bergoglio, 2005, p. 68).

En el marco de la reforma santiagueña, los actores que más debieron afrontar la modificación de sus roles, de su jerarquía y de sus capitales específicos en el juego del campo judicial penal, fueron los magistrados y funcionarios judiciales, que muchas veces sintieron que “perdían poder” o que “quedaban disminuidas sus facultades” en la implementación de un sistema acusatorio en lugar de uno inquisitivo.

La reforma procesal propició nuevas funciones de magistrados y funcionarios judiciales, modificando tanto la disposición como la acción de los operadores jurídicos, lo que implicó a su vez cambios en las prácticas de los actores intervinientes en el campo judicial (Cuellar Vázquez, 2015). El análisis de este cambio desde una perspectiva relacional, como la sostenida por Bourdieu, permite observar el vínculo entre la estructura y los agentes que actúan en ella, lo que brinda herramientas para explicar la acción en el campo específico.

En el caso de la reforma procesal penal santiagueña, se debe entender que el accionar de los magistrados y funcionarios judiciales en el campo judicial supone que estos usan “el conjunto de sus conocimientos, experiencias y formas de percepción de la realidad para desenvolverse dentro de un espacio específico” (Cuellar Vázquez, 2015, p. 110). Es decir, su accionar en el campo implica un determinado *habitus*, lo cual constituye un esquema de interpretación de sentido para las propias prácticas, y que por ende incide en ellas.

Por tanto, el cambio judicial se explica no solo a partir de las reformas normativas o de la estructura, sino también en la medida en que se modifiquen los *habitus* de los agentes intervinientes, quienes deberán internalizar nuevos modos de actuar en el campo e interpretar su propio rol.

Así, al efecto de una mejor comprensión del proceso de reforma estudiado, resulta significativo el concepto de *habitus* de Bourdieu, en la medida en que esta categoría permite una comprensión de las prácticas sociales —en este caso, en el campo jurídico— a partir de la relación entre los esquemas de interpretación de los agentes y la estructura en la que estas prácticas se desarrollan. Cabe recordar que para Bourdieu los *habitus* son “principios generadores de prácticas distintas y distintivas”, “pero también son esquemas clasificatorios, principios de clasificación, principios de visión, de división, aficiones, diferentes. Establecen diferencias entre lo que es bueno y lo que es malo, entre lo que está bien y lo que está mal, entre lo que es distinguido y lo que es vulgar, etc., pero no son las mismas diferencias para unos y otros” (Bourdieu, 1997, p. 20).



Cuellar Vázquez (2015) señala la dificultad de operacionalizar el concepto de *habitus*, en virtud de su grado de abstracción, aunque para ello es posible inquirir en los capitales específicos de los actores (en este caso, de magistrados y funcionarios judiciales), en las “estructuras incorporadas o adquiridas, capitales que pueden apreciarse en los esquemas de interpretación que utilizan los jueces para tomar decisiones o manifestar preferencias” (p. 112).

Sin embargo, en las entrevistas llevadas adelante —aún en las diferentes etapas de la reforma— la mayoría de los magistrados observaba “como positiva” la implementación del nuevo sistema. Aunque pueda afirmarse que no existe una homogeneidad absoluta entre magistrados y funcionarios, lo que se observó en las respuestas —que en algunos casos connotan una clara reflexión y análisis sobre la reforma, y en otros se limitan a señalar cuestiones generales y consabidas—, fue que en todos ellos existía cierto consenso sobre la necesidad de dar una nueva respuesta al conflicto judicial penal.

Al respecto uno de los magistrados manifestaba:

*No tengo la más mínima duda de que es sumamente positivo (el proceso de reforma), porque seguir manteniéndonos en el viejo sistema llamado inquisitivo o mixto, para mí verdaderamente inquisitivo (...) se le llamaba mixto porque tiene una parte que era netamente inquisitiva, la instrucción y otra netamente acusatoria, la etapa del juicio oral, pero lo que sucede por lo que digo que en realidad no es mixto, sucede que las cosas llegaban armadas de tal manera desde la instrucción al juicio oral que este era una pantomima de acusatorio, porque los jueces de cámara se veían sumamente influenciados por el expediente construido inquisitorialmente en la etapa de instrucción, o sea para la mí lo de la instrucción era*

*verdaderamente vergonzoso, ya que un juez que tiene que investigar un crimen, él mismo tiene que conseguir las pruebas, él tiene que decir qué es necesario o no para el proceso, él tiene que interrogar al acusado, y después él mismo tiene que decir si toda esa prueba que se ha acumulado, todas esas declaraciones que se han recibido, eran correctas o no, más arbitrario que esto yo creo que es impensable construir. (MPJ-12)*

En otros casos, las respuestas son más escuetas, y parecen atender a una posición “políticamente correcta”, sin demasiados argumentos que las fundamenten:

*En mi opinión, es un cambio muy importante y necesario que se tiene que dar atento a la evolución de los tiempos que se vienen dando en la sociedad y es un paso muy importante para ponernos a la altura de los demás códigos del país que, en general, ya en la mayoría de las provincias del país se está implementando el sistema acusatorio, en algunas provincias ya hace muchos años y en algunas menos; pero en general, ya el sistema acusatorio está implementado en casi todo el país, salvo en el orden nacional, en la justicia federal. (MPJ-07)*

A pesar de existir este consenso aparente entre los actores mencionados, al valorar las causas y efectos de la reforma, se encontraron discrepancias en las opiniones, así como desacuerdos sobre las condiciones de éxito de la reforma.

Aunque la totalidad de los magistrados penales entrevistados manifestaron —en mayor o menor medida— su opinión favorable acerca de la reforma, en el caso de los funcionarios y empleados judiciales, los puntos de vista se dividieron. Una mayoría manifestó su opinión favorable acerca de la reforma, mientras que una minoría —vinculada al período

“juarista” y que no se había alineado con el nuevo gobierno—rechazaba la reforma, por entender que solo se trataba de un cambio superficial, que no tendría implicancias reales en el mejoramiento de la administración de justicia.

Un funcionario del Poder Judicial “de carrera judicial”<sup>4</sup>, señaló que:

*esta reforma es un maquillaje, para decirlo en una palabra, es eso, un maquillaje. Porque hay cosas que no se van a cambiar, pero aparecen con espejitos, todo parece muy lindo, pero no sé si va a haber cambios tan reales. (FPJ-11)*

Aquí cabe señalar que luego de la intervención federal de 2004, y transcurrido el posterior proceso electoral, se procedió a renovar a todos los magistrados de la provincia, mientras que muchos funcionarios y empleados judiciales que venían del período “juarista” continuaron en sus puestos, aun luego de los sucesos señalados.

En cuanto al avance de la reforma, los magistrados y funcionarios penales, casi en su totalidad, señalaron que el virtual éxito de la misma tenía que ver directamente con una *transformación cultural en los agentes jurídicos*, con especial énfasis en la *capacitación* como fuente de concientización del cambio.

En diversas entrevistas apareció esta percepción. Al respecto, el Fiscal General sostuvo que la reforma tiene que “*lograr una transformación cultural*”, lo que se conseguirá:

*a través de la capacitación, nosotros tenemos que tender a capacitar no solo a los operadores (jurídicos) sino también volcar eso en la sociedad. (MPF-01)*

---

<sup>4</sup> En este caso, el entrevistado había ingresado al servicio muy joven, con 18 años, y luego había ido ascendiendo en la escala burocrática—a la par que concluía la carrera de Abogacía en la UCSE— hasta llegar a ocupar una Prosecretaría Letrada.

También uno de los miembros del Superior Tribunal en referencia a la reforma sostuvo que

*los cambios culturales a veces cuesta introducirlos, pero creo que lo operadores jurídicos deberán adecuarse a las normativas legales vigentes (...) aquí estamos involucrados todos, aquí hacemos capacitación (a los agentes jurídicos), y a veces también vamos a las escuelas o los medios de comunicación, a través de programas especializados, explicando medianamente a las personas de qué se trata. (MPJ-05)*

También un funcionario del Poder Judicial dijo al respecto:

*es necesario la capacitación, a los fines de la debida información y conocimiento. Lo que puede atentar es la falta de asignación de recursos, es indispensable la asignación de los recursos a los fines de la organización de este sistema que requiere de una amplia disposición de organismos, de recursos humanos, de infraestructura, entonces, hay que destinar recursos económicos para la debida información. (FPJ-08)*

Un empleado del Poder Judicial, con varios años de antigüedad en el fuero penal, añadió que:

*lo de la reforma está bien, pero nosotros necesitamos formarnos; no nos pueden pedir de la noche a la mañana que cambiemos la forma en que trabajamos; tiene que ser de a poco, y con las herramientas suficientes. (EPJ-06)*

Algunos entrevistados, especialmente los involucrados en el *campo educativo*, van más allá, y analizan no solo los elementos educativos y culturales relacionados con el cambio jurídico, sino también la vinculación de estos con el campo jurídico:

*En la medida en que no entendamos que esto no es un cambio de figuritas o cambio de ubicación, sino un cambio de mentalidad... y que no es fácil cambiar una mentalidad, no es como dice que el proyecto “entra en vigencia en octubre del 2010” que se establece una fecha de un día para el otro. Sería iluso pensar que el cambio se dé así. Porque están llamando al 2010, pero yo no conozco cómo va a ser el mapa jurídico para implementar este código. Nosotros, cuando trabajamos en esa época, ya sabíamos más o menos cuántos fiscales trabajaban para cada sector. Hoy no, eso no se hace de un día para el otro. Eso sí puede hacer fracasar. No se están dando los elementos para el cambio. Políticamente no les va a convenir seguramente... pero que el cambio que es necesario, es necesario, tiene que llegar en algún momento, es imposible vivir a contramano de la Constitución; bueno... la Argentina vivió muchos años en contra del sistema, las constituciones han marcado un sistema y el derecho va por otro lado completamente distinto. (DU-01)*

Otro actor entrevistado sugiere:

*Yo creo que hay que trabajar en la educación, es fundamental y los cambios nunca han venido de arriba... los cambios vienen de abajo (...) Yo en un momento dado, 2004, 2005, 2006 me abrí un poco de saber qué suerte corrían las tendencias políticas en la provincia (...) si lo implementan no lo implementan no me interesa, mejor dicho, sí me interesa pero no me interesa que sea fogueando (sic), eso ya es una cuestión política y yo lamentablemente no puedo sostener un dialogo con los políticos, al político no lo entiendo. Yo soy una persona que cuando me preguntan contesto sí por esto*

*no por esto, entonces busco lo mismo en los otros y no encuentro... menos en los políticos. (DU-04)*

Aparece aquí claramente la idea de que los procesos de cambio en la administración de justicia, que implican transformaciones más o menos profundas (como la reforma del proceso penal), se vinculan no sólo a cuestiones legales o normativas, sino, fundamentalmente, a aspectos “culturales” y “educativos” de los agentes jurídicos, que también se reflejan en una nueva configuración del *habitus* de los actores de un campo específico como el judicial.

Señalando su concepción acerca de cierto *conservadurismo* en general, y particularmente en los actores vinculados al campo jurídico, un entrevistado sintetiza:

*Un problema grave es la resistencia cultural arraigada que no encuentra fundamentos ciertos. Se teme mucho a los cambios, y ese temor lo tienen también los operadores jurídicos. (FMPD-05)*

Otro participante también vinculó la modificación de los *habitus* de los agentes con la capacitación y educación, especialmente coordinada por los órganos del Estado:

*Aquí es fundamental el gobierno, ... ahí hay un espacio físico en casa de gobierno, una especie de anfiteatro que el ministerio utiliza por lo menos una vez por mes, dando cursos, postgrados; ahora tenemos un postgrado de procedimiento constitucional que va a durar dos meses con constitucionalistas de nota, ¿saben cuánto sale? gratis, nada. Esa es la forma de hacer crecer la conciencia de los operadores y de ayudarlos a formar... se ve que tenemos operadores responsables, se ve que nuestros abogados de pasillo son serios y responsables, se ve que hay muchos magistrados que quieren aprender*

*y no que creen que las saben todas. Porque si ustedes van ahí, tanto la parte alta del anfiteatro como la baja están repletas, y encima se ven abogados sentados hasta en las escaleras, eso es una respuesta de cómo se debe ayudar a los operadores y sobre todo es importantísimo el rol de la universidad de Derecho, es fundamental... en la medida en que construyamos una rutina doctrinaria, una forma de pensar desde los profesores en la facultad de derecho, pasando por los estudiantes que algún día van a ser abogados y los abogados del pasillo, formarlos. Entonces el rol de la universidad a través de la facultad de derecho, del gobierno a través de invertir dinero y esfuerzo para preparar a la gente, y a su vez los operadores, comprometiéndose realmente con esto, yendo a prepararse, yendo a profundizar lo que debería haber sido siempre, el recto pensar en el derecho penal. (FMPF-03)*

También diversos funcionarios y actores vinculados al mundo jurídico indican esta necesidad de transformación cultural:

*la mayor demostración va a ser la puesta en práctica, que no es fácil, creo que va a tener sus inconvenientes al principio, además que va a mutar, va a haber causas que están a medio tramitar, van a tener que adecuarse, se verá cómo las normas transitorias resolverán estas cuestiones, pero la decisión había que tomarla y seguir ya con este sistema...ustedes han visto.... Entran 7.000 causas penales anuales y a juicio llegan en una buena performance en una cámara llegan entre 35, 40 juicios por año en cada cámara, que dan un panorama entre 100 y 120 causas entonces muchas de ellas de menor importancia, entonces se busca también elementos de convención; hoy se está hablando muy seriamente en las*

*conferencias de jueces o jornadas de derecho penal de la mediación penal, que en un principio muchas hablaban que era una imposibilidad ponerla en práctica porque rompía con el bloque de legalidad de la Constitución, por el deber del Estado de perseguir el delito y que es una instancia de acción pública, por lo tanto no susceptible de negociación entre las partes involucradas, (víctima y victimario) pero un avance de eso ha sido el tema del juicio abreviado, que si bien no había negociación implicaba un reconocimiento. ya se podía el victimario declarar contra sí mismo, pero de todos modos ha puesto en practico que eran otros mecanismos pero fueron abriendo paso y hoy prácticamente la doctrina sostiene que no se viola los principios de legalidad y que en determinados casos es factible introducir la mediación penal, en algún tipo de delitos. Muchos procedimientos modernos la están incorporando y otros todavía tienen sus peros. (MPJ-02)*

Y continúa en este sentido, señalando la importancia de formar una nueva concientización para acabar con una cultura jurídica contenciosa:

*También nosotros hemos sido formados en una cultura jurídica contenciosa, es decir, muchas cuestiones que pueden ser resueltas por medios extrajudiciales de solución de conflicto, nuestra concepción general nos lleva a querer dirimir la cuestión ante un tribunal. Esto también pasa por una cuestión de concientización, los operadores jurídicos tenemos que ser responsables y pensar qué es lo mejor para la persona que representamos, en cuanto a los tiempos, colapsando los juzgados no favorecemos a la administración de justicia. La administración de justicia muchos creen que*



*son solamente los jueces y no, somos todos, sobre todo los operadores que trabajan en un proceso, los jueces, el ministerio público, entonces la demora no es del sistema en sí, sino por la conducta del que opera judicialmente, hay que hacer mea culpa de todo. (MPJ-2)*

De la relación entre *cultura jurídica* y *los cambios en el campo judicial*, respecto del papel generalmente conservador que se asigna al derecho, mucho se ha dicho en el ámbito de la Sociología Jurídica y la Filosofía del Derecho. Tal vez dos autores clásicos al respecto sean Michel Foucault (2003, 2005), y Pierre Legendre (1976), quienes analizaron además la relación entre poder y saber.

Es posible entender que parte de este carácter conservador del Derecho estaría dado en los propios procesos de adquisición de conocimientos jurídicos, en nuestras Universidades y Facultades de Derecho, aún reconociendo que en esos mismos marcos se posibilita la producción de conocimientos críticos y alternativas jurídicas. Al decir de Cárcova,

la circunstancia de que las escuelas de derecho produzcan un saber amortizado, por una parte, y por la otra, que ese saber se distribuya monopólicamente (de tal forma que saber y poder se rehagan mutuamente) genera una visión fundamentalmente escéptica respecto de la capacidad que ellas tengan para contribuir a la emergencia de cambios progresivos. Pero llegados a este punto es lícito preguntarse: ¿no es ese sistema de producción y distribución de los conocimientos el que ha permitido también una reflexión alternativa y crítica respecto de sí mismo? (Cárcova, 1996, p. 54/55)

Al observar los esquemas de percepción y las pautas de comportamiento interiorizadas por los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, es posible vislumbrar su *habitus* y entender a los agentes judiciales como actores “que no son

pasivos y no se limitan a acatar instrucciones” (Cuellar Vázquez, 2006, p. 113), sino que las acciones de los agentes parten de determinado *habitus* y se vinculan también a un *interés* de los actores. De este modo, el concepto de *habitus* “da cuenta de lo pre-reflexivo y también de la intencionalidad presente en las prácticas” que llevan adelante los diferentes actores, “de acuerdo con sus esquemas de interpretación que pueden ser producto de sus prácticas pasadas y también de un cálculo estratégico de sus acciones” (Cuellar Vázquez, 2006, p. 113).

En este punto, cabe observar que los magistrados no legitiman su accionar solo en los atributos que se entiende les son propios, sino principalmente en el respaldo que el sistema judicial, con su clara estructura jerárquica, otorgará a su labor, posibilitando que las decisiones de los jueces sean entendidas como interpretaciones, y ajenas a cualquier acto de creación jurídica.

La concepción kelseniana ofrece entonces un marco legitimante de la judicatura, funcionando como una garantía de autoridad en la acción de los magistrados (Bourdieu, 2001a, p. 179). Aquí se hace visible no solo la influencia que la corriente positivista tiene en el ejercicio profesional de juristas y jueces (Valle Franco y Estévez, 2021) sino también la relevancia de la concepción kelseniana del Derecho en la práctica judicial, entendida como un sistema lógico de normas, que adquiere desde una perspectiva antropológica, “el valor de un paradigma” (Supiot, 2012:110).

En este contexto, el papel de los *teóricos* del derecho será crucial al proporcionar un marco que considere al Derecho como un sistema autónomo e integrado, sin vacíos legales, que permita a los *prácticos* del derecho adaptar esta teoría a los casos concretos, validando al mismo tiempo dicha labor teórica. De este modo, el Derecho se presentará como un plano normativo, autónomo, universal y racional, que a la vez legitima las prácticas jurídicas concretas de los actores judiciales.

Entendemos que este tipo de análisis nos permite comprender los procesos de reforma procesal y judicial no sólo como reformas normativas, sino fundamentalmente como cambios complejos, a partir de la relación entre *estructuras normativas e institucionales* y los *habitus y capitales* de los propios agentes que actúan en el campo judicial. Las prácticas jurídicas aparecen, entonces, como acciones producto de la relación entre estructura y habitus, no reductibles a un solo aspecto.

### **Conclusiones**

Siguiendo a Bourdieu, es posible sostener que el dictado de un nuevo *código de procedimiento penal* implica la regulación del mecanismo de toma de decisiones judiciales a partir de un marco de obligatoriedad que funciona, asimismo, como marco de justificación y legitimación, lo que resulta relevante al momento de entender la *eficacia específica* del derecho.

Entendida desde la teoría de los campos de Bourdieu, la reforma procesal penal santiagueña se vislumbra como un *juego y lucha simbólica* entre los diversos actores que conforman el campo jurídico. Esta reforma procesal penal implicará entonces una *lucha simbólica* dentro del campo jurídico, donde intervendrán diferentes agentes en procura de organizar el espacio judicial, condicionando así el sentido de las acciones desarrolladas en el propio campo. La perspectiva triunfante definirá así un marco de interpretación de la ley, lo que constituirá asimismo un argumento de justificación y legitimación de comportamientos de los propios agentes.

Al estudiar la evolución de las percepciones que los abogados tienen de esta reforma, se observó un proceso de incremento de la valoración positiva de la misma, a lo largo de los años. Queda aquí evidenciado el efecto de naturalización y normalización del Derecho, a partir del cual las prácticas

universalizadas aparecen como las más adecuadas para todo aquel que integra el campo. Se pudo ver, así, cómo las nuevas pautas procesales que generaban rechazo o suspicacia de los abogados en un primer momento, unos años después fueron aceptadas como “positivas” por los mismos actores, habiendo sufrido un proceso de normalización y naturalización. Aquí se produce la “promoción ontológica” que sostiene Bourdieu, que convierte la regularidad en regla, e impone una representación de la normalidad.

Observamos que los magistrados no legitiman su accionar solo por sus atributos, sino principalmente por el respaldo del sistema judicial, cuya estructura jerárquica permite considerar sus decisiones como interpretaciones, no como creación jurídica. La concepción kelseniana del Derecho, entendida como un sistema lógico de normas, brinda legitimidad a la judicatura, funcionando como garantía de autoridad, adquiriendo el valor de un paradigma. En este contexto, los teóricos del derecho tienen un papel clave al ofrecer un marco teórico que permita adaptar esta visión a los casos concretos, legitimando las prácticas jurídicas y presentando el Derecho como un sistema normativo, autónomo, racional y universal.

Finalmente, al analizar los esquemas de percepción y las pautas de comportamiento interiorizadas por los magistrados, funcionarios y empleados judiciales, se pudo vislumbrar su *habitus* y entender a los agentes judiciales como actores del campo judicial, con intereses específicos en juego. Así, la aplicación del concepto de *habitus* posibilitó comprender los procesos de reforma procesal y judicial, no sólo como reformas normativas, sino fundamentalmente como cambios complejos, a partir de la relación entre *estructuras normativas e institucionales*, y los *habitus* y *capitales* de los propios agentes que actúan en el campo judicial.

## REFERENCIAS

- Bergoglio, M.I., N. Barmat, J. Carballo, M. Sánchez y J. L. Vilanova (2005) Estrategias de cambio en la cultura jurídica: ¿mediación voluntaria u obligatoria? En *Revista Iusta*, Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, Bogotá, N° 23.
- Bergoglio, M. I. (2010<sup>a</sup>). El juicio por jurados en los procesos de democratización. En Bergoglio, María Inés (Ed.). *Subiendo al Estrado. La experiencia cordobesa del juicio por jurado*. Córdoba: Advocatus. Pp. 13-22.
- Bergoglio, María Inés. 2010b. Los desafíos de la puesta en marcha: resistencia de la profesión jurídica y desigualdades regionales. En Bergoglio, María Inés (Ed.). *Subiendo al Estrado. La experiencia cordobesa del juicio por jurado*. Córdoba: Advocatus. Pp. 83-105.
- Bourdieu, P. (1997). *Razones prácticas. Sobre la teoría de la acción*. Barcelona: Anagrama.
- Bourdieu, P. (2001). La fuerza del derecho. Elementos para una sociología del campo jurídico. En Bourdieu Pierre. *Poder, derecho y clases sociales*. Bilbao: Desclée de Bower.
- Cárcova, C. M. (1996). *Derecho, política y magistratura*. Buenos Aires: Biblos.
- Cuellar Vázquez, A. (2006). Estado del Arte de la Sociología Jurídica en América Latina. En De La Garza Toledo, Enrique (ed.) 2006. *Tratado Latinoamericano de Sociología*. México: Anthropos Editorial – Universidad Autónoma Metropolitana.
- Cuellar Vázquez, A. (2015). La utilidad práctica de la teoría relacional de Pierre Bourdieu en la investigación sociojurídica. *Novum Jus, Volumen 9, N°1*. Pag. 103-122. ISSN 1692-6013. Colombia.
- Foucault, M. (2003). *La Verdad y las formas jurídicas*. Barcelona: Gedisa.
- Foucault, M. (2005). *Historia de la Sexualidad*. Buenos Aires: Siglo XXI.
- Legendre, P. (1976). *Le jour du pouvoir*. Paris: Minuit.
- UCSE. 2002. *Revista de la Secyt*. N°7/8, Universidad Católica de Santiago

del Estero. Ed. El Liberal, Santiago del Estero.

Supiot, Alain. 2005. *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Valle Franco, A. I. y Estévez F. (2021). *El habitus positivista en el campus jurídico latinoamericano*. Revista Confrontos. Año: 2021 | Volume: 3 | Número: 5

Vasilachis de Gialdino, I. (2006). La investigación cualitativa En Vasilachis de Gialdino, Irene (Coord.) *Estrategias de investigación cualitativa*. Barcelona: Gedisa.

Villalta, C. (2004). Una filantrópica posición social: los jueces en la justicia de menores. En Tiscornia, Sofía. (Comp.) *Burocracias y violencia. Estudios de antropología jurídica*. Buenos Aires: Eudeba.

Weber, M. (2001). *Sociología del Derecho*. Granada: Comares.

## **ANEXO I. Sobre las entrevistas**

En el marco de la investigación se realizaron entrevistas en profundidad a 101 personas, desde 2008 hasta 2017 (en muchos casos se realizaron diversas entrevistas, en distintos momentos a lo largo de los diez años, a los mismos individuos). Se clasificaron las entrevistas de acuerdo al rol principal del entrevistado. En virtud de ello, se identificaron los siguientes:

5 Informantes clave (IC)

15 Magistrados del Poder Judicial (MPJ), incluidos miembros del Superior Tribunal de Justicia

9 Funcionarios del Poder Judicial (FPJ)

7 Empleados del Poder Judicial (FPJ)

8 Funcionarios del Ministerio Público Fiscal (FMPF), incluido el Fiscal General de la Provincia

5 Funcionarios de la Defensa Pública (FDF)

6 Funcionarios y autoridades del Poder Ejecutivo (FPE), incluido el Subsecretario de Justicia de la Provincia

5 Funcionarios y autoridades del Poder Legislativo (FPL)

8 Abogados litigantes (AL)

9 Docentes Universitarios (DU)

6 Miembros del Servicio Penitenciario Federal (SPF)

4 Miembros del Servicio Penitenciario Provincial (SPP)

6 Estudiantes de Abogacía (EA)

8 Justiciables (ciudadanos que concurrían a Tribunales por alguna causa, en diversas calidades) (J)

A los fines de la cita de las entrevistas se mantienen las siglas y el número de identificación del entrevistado: por ejemplo SPF-01, MPJ -05, etc. En caso de que el entrevistado tuviera varios roles (por ejemplo: docente universitario y abogado litigante) se resolvió por aquel desde el cual el entrevistado contestaba.

